



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Octubre de 2014 No. 144

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 713-A-2014 Declaratoria Estatal de Emergencia y Desastre por las lluvias severas e inundaciones pluviales y fluviales ocasionadas por el Frente Frío número 7 y la Onda Tropical número 36.

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:**Publicación No. 713-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, en mi carácter de Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en uso de las facultades que me confieren los artículos 14 fracción II, 15, 20 fracción II y 28 fracción XIV, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que Chiapas por su ubicación geográfica es un Estado que permite el desarrollo de diversos fenómenos naturales hidrometeorológicos y geológicos, y que por sus condiciones orográficas y topográficas, existen zonas de riesgos que vulneran la seguridad y el patrimonio de los habitantes, que conjugados a la manifestación de fenómenos perturbadores originan situaciones de emergencia y desastre.

En este sentido, la gestión integral de riesgos de desastres constituye una política pública contundente de la actual administración de gobierno, alineado a los esquemas establecidos a nivel internacional y nacional, dentro de los cuales se establecen los procesos de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación de daños como un todo integral, en beneficio de los habitantes de Chiapas, que permitan dar seguridad y confianza en un ecosistema cambiante y diverso.

Por lo anterior, derivado de presencia del Frente Frío número 7 y la Onda Tropical número 36 los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2014, y habiéndose instalado el Comité Estatal de Emergencia para la atención oportuna de las afectaciones a la población chiapaneca, derivado de que el Consejo Estatal de Protección Civil se reunió en su Octava Sesión Extraordinaria el día 29 de septiembre de 2014, para coordinar las acciones de prevención de riesgos, auxilio de la población afectada en situaciones de emergencia y de recuperación de los medios de vida, medio ambiente e infraestructura dañada por los fenómenos naturales perturbadores que se presenten en la temporada de lluvias y ciclones 2014, la cual concluye en el Estado de Chiapas el 30 de noviembre de 2014, en términos de los artículos 13 fracciones II, IV, XIII, 14 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determinó publicar la Declaratoria de Emergencia Estatal para los municipios mencionados, con motivo de las afectaciones ocurridas por las lluvias severas e inundaciones fluviales provocadas por los fenómenos meteorológico referidos.

Es por ello que en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 6°, 7° fracción III y 8°, es necesario la ejecución de acciones de atención a la población afectada, así como la ejecución de obras de prevención y reconstrucción que conlleven a las localidades afectadas a la restauración de sus medios de vida y actividades económicas.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar los efectos destructivos en la población chiapaneca, sus bienes y el entorno; ante las

emergencias que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Estatal de Protección Civil, y con las facultades que me confiere el artículo 24, fracción XIV, de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

Declaratoria Estatal de Emergencia y Desastre por las lluvias severas e inundaciones pluviales y fluviales ocasionadas por el Frente Frío número 7 y la Onda Tropical número 36

Único.- En atención a la temporada de lluvias y ciclones que se suscita en nuestro Estado de Chiapas, y con la finalidad de afrontar los efectos producidos por la ocurrencia del Frente Frío número 7 y la Onda Tropical número 36, que ha originado lluvias severas e inundaciones pluviales y fluviales en diferentes localidades los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2014, así como la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno en los siguientes municipios: Acalá, Acapetahua, Amatán, Chilón, Huehuetán, Huixtla, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Concordia, Mazatán, Motozintla, Ocosingo, Ocoatepec, Ostucán, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Siltepec, Solosuchiapa, Tapilula, Tecpatán, Tumbalá, Tuzantán y Villa Comaltitlán.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en el artículo 15 y 21 de la Ley General de Protección Civil; 2º primer párrafo, 5º fracción LVIII y 6º de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; así como el artículo 31-B, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el llevar a cabo las acciones, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como Sociales y Privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Auxilio y Recuperación a desarrollarse, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se Instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Promotora de Vivienda Chiapas y otras; para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, llevar a cabo las acciones encaminadas a recobrar de manera integral, la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social de las comunidades afectadas por los efectos producidos por el Frente Frío número 7 y la Onda Tropical número 36, que ha originado lluvias severas e inundaciones pluviales y fluviales en diferentes localidades los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2014, así como todas las acciones que se deriven de la presente declaratoria, y de las leyes y Normatividades aplicables.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Auxilio.-** Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador.

- II. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.
- III. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- IV. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- V. **Recuperación:** A las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades afectadas.
- VI. **Zona de Desastre.-** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Tercero.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades Ejecutoras realizar las acciones para la restauración de los medios de vida, actividad económica y comunicaciones de las localidades afectadas, en los municipios declarados en emergencia y desastre.

Cuarto.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, lleven a cabo la autorización y disposición de los recursos necesarios para efectos de atender las acciones inmediatas para la atención de la emergencia, así como preventivas.

Quinto.- La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para la restauración de los caminos afectados en coordinación con el Centro SCT Chiapas; así como para realizar obras de prevención y mitigación de riesgos en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.

Sexto.- La Promotora de Vivienda Chiapas, deberá atender las viviendas afectada en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de los programas sociales federales y estatales aplicables.

Séptimo.- La Secretaría de Protección Civil y el Sistema DIF Chiapas, deberán realizar las acciones de entrega de ayuda humanitaria a la población afectada, en base a las reserva estratégica y programas sociales aplicables.

Octavo.- Las dependencias y entidades estatales deberán atender los demás sectores afectados, coordinándose con la dependencia federal normativa.

Noveno.- La Secretaría de la Función Pública vigilará que las acciones generadas a partir de esta declaratoria, no se dupliquen con relación a las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado a través de los fondos y programas federales del Fondo de Desastres Naturales.

Décimo.- La Secretaria de Hacienda, dispondrá de los recursos económicos para llevar a cabo las acciones de auxilio y recuperación derivadas de la presente Declaratoria.

Décimo Primero.- La vigencia de la presente Declaratoria Estatal, será a partir del día de su publicación.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117, fracción IV, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las Dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, el 16 de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLEPIES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE